REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0085 -2019
De 26 de diciembre 2019

Por la cual se establece los parámetros técnicos mínimos que debe contener el Informe Técnico Anual de implementación del Plan de Manejo para el establecimiento de plantaciones comerciales que se presente ante el Ministerio de Ambiente por parte de los reforestadores.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que el Texto Único de la Ley 41 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece en su artículo 1 que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por lo tanto, dicha Ley establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala en su artículo 59 que el inventario del Patrimonio Forestal del Estado conformado por los bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales, serán responsabilidad del Ministerio de Ambiente, que los registrará y promoverá, ejerciendo sobre ellos una efectiva administración. Asimismo, dispone que la entidad promoverá la reforestación según los criterios que se definan para ello;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus atribuciones, emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que mediante la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, se crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales, que tiene como objetivo proteger, recuperar y conservar la cobertura boscosa, en cumplimiento de los objetivos de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030;

Que el Decreto Ejecutivo No. 129 de 26 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 21 de 2 de mayo de 2019, aprueba el reglamento de la Ley 69 de 2017, y establece en su artículo 8 que para obtener la certificación quinquenal de cumplimiento del Plan de Manejo Forestal en las actividades de plantaciones maderables y no maderables, el solicitante debe

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 26 DIC 2019

DBC

presentar, entre otros requisitos, copia de los informes técnicos de cumplimiento anuales del Plan de Manejo Forestal de los últimos cinco (5) años;

Qué, asimismo, el artículo 10 de la citada excerta legal dispone que MiAMBIENTE certificará cada cinco (5) años el cumplimiento del Plan de Manejo Forestal para plantaciones maderables y no maderables, en este sentido, se requerirá de informes técnicos anuales de implementación del Plan de Manejo aprobado emitidos por el regente forestal;

Que con fundamento en lo expuesto, mediante Informe Técnico fechado 9 de octubre de 2019, la Dirección Forestal (DIFOR) de MiAMBIENTE señala que en la actualidad no existe un instrumento técnico que permita a los profesionales idóneos elaborar y presentar ante MiAMBIENTE, los informes técnicos anuales;

Que en consecuencia, es necesario que MiAMBIENTE establezca los parámetros que dichos informes técnicos de cumplimiento anuales del Plan de Manejo Forestal deberán contener para la debida expedición de la certificación quinquenal que establece la Ley 69 de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 129 de 2018, y así atender las solicitudes presentadas por los usuarios,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer que el Informe Técnico Anual de Implementación del Plan de Manejo para el establecimiento de plantaciones comerciales que el reforestador debe presentar al Ministerio de Ambiente, deberá contener los siguientes parámetros:

1. Introducción.

1.1. Describir los datos generales de la persona natural o jurídica que realiza o desarrolla el proyecto de reforestación.
1.2. Objetivo del informe y un breve resumen del mismo.

2. Descripción general del proyecto.

2.1 Localización del proyecto por área, coordenadas UTM GSW 84, corregimiento, distrito y provincia.
2.2. Estado legal de la finca (Certificación de propiedad expedido por el Registro Público y/o certificación de derechos posesorios expedido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras - ANATI).
2.3. Superficie total del proyecto por finca (s), superficie reforestada por finca (s), año de plantada (s), especie plantada (s), turno de corta estimado y año de aprovechamiento.

3. Estado de desarrollo de la plantación.

3.1 Describir el desarrollo de la plantación: calcular la altura promedio, diámetro promedio, volumen promedio, incremento medio anual, entre otros, por edades o estratos, mediante la medición de las parcelas permanentes (las parcelas circulares con un área mínima de 1000 m², y un radio de 17.84 m), sobrevivencia, vigor y estado fitosanitario.
3.2 Indicar si en algún momento han ocurrido incendios o infestación de plagas o enfermedades que hayan afectado considerablemente la plantación, Opinión del profesional forestal idóneo sobre el estado de la plantación.

4. Actividades desarrolladas.

4.1. Describir cada actividad desarrollada durante el año que abarca el informe, indicando sus características.
4.2 Actividades de establecimiento y manejo silviçultural.

5. Cuadro resumen de costos.

5.1 Costos de establecimiento de la plantación (es), por hectárea y por total del proyecto.
5.2 Costos de manejo y mantenimiento de la plantación (es), por hectárea y por el total del proyecto.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 26 DIC 2019

6. En el caso de que exista bosque natural inscrito y con plan de manejo aprobado en las fincas, se deberá incluir la siguiente información:

6.1. Tipo de bosque y superficie.
6.2. Descripción de actividades de manejo silvícola ejecutadas durante el período.
6.3. Descripción de actividades de protección y fiscalización ejecutadas.
6.4. Costo de la ejecución de las actividades tendientes a la protección y conservación de los bosques descritos.

7. Recomendaciones.

En este punto se deben incluir las recomendaciones que puedan mejorar la plantación y el bosque natural (en el caso de que sea necesario), por parte del inversionista para los próximos años del proyecto.

8. Declaración de Responsabilidad Técnica.

El profesional que labore el informe técnico, deberá responsabilizarse por la autenticidad de la información presentada. El profesional forestal idóneo que elabora este informe debe firmalo y colocarle el sello que le acredita como idóneo.

9. Anexos

Cuadros, croquis, fotos, etc.

10. Observaciones

El Informe debe tener una portada, debidamente encuadernado, con la siguiente información:

a. Informe Técnico, año, al cual corresponde el informe.
b. Nombre y ubicación del proyecto
c. Número de Registro Forestal
d. Nombre e idoneidad del técnico que lo elabora
e. Fecha de la presentación

Artículo 2. La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 69 de 30 de octubre de 2017, Decreto Ejecutivo 129 de 26 de diciembre de 2018, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ — DESPACHO DEL MINISTRO — MINISTERIO DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 26 DIC 2019

DBC